

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 01/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 27/03/2020 sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria. [2020/2567]

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 64, de fecha 28 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria.

Esta resolución se adopta puesto que la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 ha originado un incremento en el número de fallecimientos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que motiva la adopción de medidas complementarias a las previamente establecidas en materia de sanidad mortuoria.

En el apartado primero, letra b. de la citada Resolución de 27 de marzo de 2020 se contempla que quedan restringidas las comitivas a los cementerios para enterramiento o despedida de cremación a aquellas personas más próximas al difunto, hasta un máximo de ocho, guardando entre las mismas una distancia de 1,5 metros. Con posterioridad se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 88, de 30 de marzo de 2020, la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, que establece en el párrafo segundo del apartado quinto que la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se deberá respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos.

En esta resolución se adapta el contenido de la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, a la regulación contenida en la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, con la finalidad de dar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos destinatarios de la medida.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, el artículo 3.d) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública y con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Resuelvo:

Único. Modificación de la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria.

Se modifica la letra b del apartado Primero de la Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, sobre medidas extraordinarias a adoptar para prevenir el contagio por COVID-19 con respecto al manejo de cadáveres, enterramientos e infraestructuras de sanidad mortuoria, quedando redactado como sigue:

“b. Quedan restringidas las comitivas a los cementerios para enterramiento o despedida de cremación a un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se deberá respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos”.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo

previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 1 de abril de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 01/04/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Resolución de 20/03/2020 por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19. [2020/2568]

En fecha 21-03-2020 se publicó la Resolución de 20-03-2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se acordaban medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19. De conformidad con lo establecido en la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante esta Resolución, se establecieron las medidas necesarias para el control y tratamiento de la epidemia en aquellas residencias afectadas por el COVID-19 mediante la intervención sanitaria gradual, en función del estado de la situación en cada una de ellas, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio y de proporcionar el adecuado tratamiento necesario, quedando, además, los profesionales encargados de la salud laboral de estas residencias bajo la dependencia funcional del Sescam.

En la misma, se faculta, además, a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) para implantar un dispositivo asistencial específico en determinadas residencias para personas mayores, habilitándolas total o parcialmente para uso sanitario conforme al Plan de Contingencia en Residencias para Personas Mayores para la atención de personas infectadas con COVID-19.

Con posterioridad, en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en ejercicio de su condición de autoridad competente delegada, el Ministro de Sanidad dictó la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado tercero de la mencionada Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, faculta a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma para adoptar una serie de medidas de intervención en dichos centros, mientras que el apartado séptimo habilita a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la misma.

En consecuencia, con la presente Resolución se adapta el contenido de la Resolución de 20-03-2020, de la Consejería de Sanidad, a lo dispuesto en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su virtud, el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispone:

Primero.- Modificación de la Resolución de 20/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19.

Se modifica el apartado primero de la Resolución de 20/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerdan medidas excepcionales en relación con las actuaciones sanitarias en las residencias para personas mayores, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, como salvaguarda de la salud pública a causa del COVID-19, quedando redactado como sigue:

“Primero. La Dirección Gerencia del Sescam podrá establecer cuantas medidas resulten necesarias para el control y tratamiento de la epidemia en aquellas residencias para personas mayores afectadas por el COVID-19, mediante la

intervención sanitaria gradual, en función del estado de la situación en cada una de ellas, atendiendo a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Entre otras actuaciones, la Dirección Gerencia del Sescam podrá adoptar las medidas establecidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas reguladas en el apartado tercero de la citada Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, serán acordadas mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Sescam.

Estas medidas están dirigidas exclusivamente a la adecuada atención sanitaria del conjunto de personas de estas residencias, sin perjuicio del resto de competencias que correspondan a la Consejería de Bienestar Social en la gestión, control e inspección, de los centros residenciales.”

Segundo.- La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 1 de abril de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Orden 46/2020, de 2 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen medidas de protección de los adjudicatarios del parque público de vivienda regional en relación con la situación de emergencia provocada por el COVID-19. [2020/2569]

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en los artículos 3 a 9 que los arrendatarios de viviendas propiedad de empresas o entidades públicas podrán solicitar a dichos entes públicos la moratoria temporal y extraordinaria en el pago de la renta.

Con el objeto de fijar un criterio común respecto de las solicitudes que puedan presentar los adjudicatarios del parque público de vivienda regional, procede dictar la siguiente Orden.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 2 del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

Dispongo:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer medidas de protección de los adjudicatarios del parque público de vivienda regional en el marco del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a las viviendas cedidas en régimen de arrendamiento pertenecientes al Parque Público de Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Empresa Pública Gicaman.

Tercero. Medidas.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en los artículos 3 a 9 que los arrendatarios de viviendas propiedad de empresas o entidades públicas podrán solicitar a dichos entes públicos el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, y que dicha solicitud debe ser contestada por el arrendador en el plazo máximo de 7 días laborables pudiendo establecer, en el caso de ausencia de acuerdo, una moratoria en el pago de la renta.

Para el cumplimiento de dicha disposición, se acuerda que todas las solicitudes recibidas de adjudicatarios en régimen de arrendamiento de viviendas del Parque Público Regional y de Viviendas de la Empresa Pública Gicaman que cumplan los requisitos exigidos en el citado Real Decreto-ley sean atendidas mediante la concesión de una moratoria consistente en el aplazamiento temporal del pago de la renta a partir de la mensualidad siguiente a la resolución administrativa mientras se mantenga la situación de estado de alarma, que será prorrogable mes a mes hasta un máximo de 4 meses si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19.

El importe de las mensualidades que por este motivo resulten aplazadas será fraccionado mensualmente en un periodo de 3 años desde la mensualidad siguiente a la fecha de finalización del aplazamiento concedido, produciendo un incremento equivalente a cada fracción mensual en los recibos emitidos en ese periodo, sin que suponga para los arrendatarios ningún tipo de penalización ni devengo de intereses.

No obstante lo anterior, el impago de dos cuotas consecutivas, o de tres cuotas en un periodo de seis meses, podrá suponer el vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda, pudiendo ser reclamado el importe total de la cantidad pendiente de abonar. En el caso de incumplimiento del abono de las cuotas podrá ser aplicado un interés equivalente al interés legal del dinero en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

En el caso de que la persona arrendataria tenga acceso al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se levantará automáticamente la moratoria en el pago de la renta y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

Cuarto. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos para poder acogerse a esta medida son los definidos en los artículos 3 y 5 del Real Decreto-ley 11/2020 y han de reunirse conjuntamente:

- a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, los límites establecidos en el citado artículo 5.
- b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

A los efectos del cumplimiento de los requisitos se entenderá por Unidad Familiar lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

La moratoria no será de aplicación cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020 referidos apartes alcuotas de herencia testada o intestada o a la ausencia de disponibilidad de la vivienda, o que esta sea inaccesible por razón de discapacidad de si titular o de alguna de las personal que conforman la unidad de convivencia.

Quinto. Documentación necesaria.

La documentación que deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos será la establecida en el artículo 6 del citado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo:

- a) La persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler que haya pasado a estar en situación legal de desempleo a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, acreditará esta nueva situación mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) La persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler que haya pasado a estar en situación legal de ERTE, acreditará mediante resolución del ERTE y la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo por suspensión o reducción de jornada a consecuencia del COVID-19 presentada ante el SEPE por la empresa. En defecto de la solicitud colectiva se podrá acreditar con un certificado de la empresa donde conste la medida aplicada al solicitante.
- c) La persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler que haya pasado a estar en situación de reducción de jornada por cuidados, acreditará su nueva situación mediante certificado de la empresa donde conste la fecha de efectos de la reducción de jornada y la causa que lo motiva.
- d) La persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler que haya pasado a estar en situación de cese de actividad por cuenta propia, acreditará su nueva situación mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el solicitante.
- e) La persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler que haya pasado a estar en situación de pérdida sustancial de ingresos u otras circunstancias similares, acreditará su nueva situación mediante declaración responsable donde expresamente se indiquen los ingresos medios y previos a la situación provocada por el COVID-19.
- f) Respecto a la información sobre y el número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

g) Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

h) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a h) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

Sexto. Revisión de fraude o incumplimiento de los requisitos.

Aquellos que se hayan beneficiado de esta medida sin reunir los requisitos mencionados, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2020.

Séptimo. Forma de presentación de solicitudes.

Debido a la situación excepcional en la que nos encontramos, para la presentación de solicitudes se habilitarán con carácter urgente fórmulas para que los solicitantes puedan remitir la documentación necesaria por medios telemáticos.

Si en el plazo vigente de presentación de solicitudes finalizase el Estado de Alarma se podrán implementar otras formas de presentación de solicitudes.

Los modelos necesarios tanto de solicitud y de declaración responsable estarán disponibles para su descarga en la página web <https://vivienda.castillalamancha.es>.

Se pondrá a disposición de los ciudadanos un correo electrónico para la recepción de las mismas, así como un teléfono de información en cada Delegación Provincial de dicha Consejería.

Octavo. Entrada en vigor.

La presente orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Toledo, 2 de abril de 2020

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Resolución de 02/04/2020, de la Consejería de Fomento, por la que se acuerda la continuación de uno de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Vivienda indispensable para la protección del interés general con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [2020/2573]

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, dispone que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, que se reanudarán en el momento en el que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Se encuentra pendiente de resolver la convocatoria de ayudas al arrendamiento de viviendas que tramita y gestiona la Consejería de Fomento. Estas ayudas están destinadas a apoyar a las familias y a los colectivos más vulnerables y que como consecuencia de la situación actual van a tener incrementar sus esfuerzos para hacer frente a los gastos de su vivienda habitual.

Con el objetivo de no agravar la situación sobrevenida ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19 causando un menoscabo en la economía de las familias, procede, en el marco de la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la continuación del procedimiento administrativo que se relaciona en el apartado primero.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por la disposición adicional tercera apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y por el artículo 2 del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

Resuelvo:

Primero. La continuación del siguiente procedimiento administrativo:

- Resolución de 15/05/2019, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, por la que se convocan, para el año 2020, las ayudas reguladas en la Orden 80/2018, de 22 de mayo, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al arrendamiento de viviendas.

Segundo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de abril de 2020

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO